

ALBERTO MARCOS

HACER HISTORIA D

HOMEN  
A JOSÉ LUIS RO  
DE DIEC

ALBERTO MARCOS MARTÍN (ED.)

# HACER HISTORIA DESDE SIMANCAS

HOMENAJE  
A JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ  
DE DIEGO

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
Consejería de Cultura y Turismo  
2011

# EL CÁNON A LA NOBLEZA EN LA MONARQUÍA HISPÁNICA LA MEDIA ANATA DE MERCEDES<sup>1</sup>

Carmen Sanz Ayán  
*Real Academia de la Historia*  
*Universidad Complutense*

“(…) que la gracia pretendida  
de un rey, en humana fe  
se llama gracia porque  
no puede ser merecida.  
Y siendo gracia este honor,  
De gracia le da a quien quiere;  
Y a quien quiera que le diere  
Le hace capaz del favor:  
Porque si de merecella  
Nadie es digno, aunque blasona  
A cualquiera en quien la pone  
Le da el mérito con ella.”  
*Agustín MORETO* (1618-1668): *El mejor amigo, el rey.*  
Jornada I (vv.205-216)

## ORIGEN Y FORMULACIÓN

Estos escuetos y bellos versos de Moreto resumen con acertada habilidad el ejercicio del patronazgo real y el significado que tenía el reparto de mercedes, según el ideal teórico elaborado en el seno de las monarquías europeas seicentistas<sup>2</sup>.

El rey era el supremo hacedor. Él daba y, en circunstancias concretas y justificadas por la necesidad, también podía quitar aunque ello pudiera chocar con alguna tradición “constitucional” de los reinos y con los usos ancestrales practicados con los súbditos pertenecientes a grupos privilegiados. Así ocurrió durante el reinado de Felipe IV cuando fue preciso alumbrar nuevos recursos con los que financiar la costosa política reputacionista y los gastos bélicos derivados de ella. Entre las distintas medidas propuestas por la *Junta Grande*, operativa desde 1629 por orden del Conde Duque, se creó en 1631 la Media Anata de Mercedes<sup>3</sup>. Desde la óptica del rey la Media Anata de Mercedes era un mal menor para sus súbditos puesto que la Monarquía recuperaba una parte de algo que le era propio sin demandar recursos ajenos a los más desfavorecidos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de los resultados del proyecto financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología: *Circulación, patrimonio y poder de élites en la Monarquía Hispánica (1640-1715)*. Ref. HAR 2009-12963-CO3-01 Subprograma HIST. IP: Carmen Sanz Ayán, integrado en el proyecto coordinado *Gestión del poder, patronazgo cortesano y capital financiero en la Monarquía Hispánica (1580-1715)* [GECOFIN8015] Coord. Principal: Carmen Sanz Ayán.

<sup>2</sup> Se ha estudiado el caso castellano en la Baja Edad Media y la actitud adoptada por la nobleza en esas tempranas fechas ante el fortalecimiento del poder real interpretándolo como una garantía para dispensar mercedes y consolidar privilegios. NIETO SORIA, José Manuel: “El Poderío real absoluto de Olmedo (1445) a Ocaña (1469): La Monarquía como conflicto” *En la España Medieval*. n° 21 (1998) pp. 159-228. La misma cuestión se ha tratado para la época moderna en varios de los trabajos incluidos en YUN CASALILLA, Bartolomé (Dir.): *Las redes del Imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía hispánica, 1492-1714*. Madrid, Marcial Pons, 2009.

<sup>3</sup> Como ya nos advirtiera Domínguez Ortiz hace seis décadas este recurso hacendístico no debe confundirse con la Media Anata de Juros.

<sup>4</sup> La polémica respecto a si es derecho o imposición, es decir regalía o impuesto, creo que no debe centrarse en si el rey decía una cosa (regalía) pero en realidad hacía otra (imposición). El rey argumentaba estar en su derecho y buscó precedentes y justificaciones para ilustrarlo desde la teoría y la práctica

Así lo aclaraba en el preámbulo de la Real Cédula de 22 de mayo de 1631:

“...para que sirviéndome de parte de aquello que gozan por mercedes mías y de mi hacienda (..) se escusen nuevos servicios y tributos y en cuanto sea posible queden relebados los pobres haviéndose propuesto que sería gran socorro para esforzar y conseguir estos si se gravase con algún derecho reducido a media anata todas las mercedes, gracias, ayudas de costa, salarios, gajes y emolumentos..”

Como solía ocurrir cuando se tomaba una decisión de estas características, resoluciones posteriores precisaban, ampliaban o restringían su significado de tal modo que perduraba el concepto general de la primera formulación, aunque los matices introducidos a posteriori resulten fundamentales para entender su naturaleza y alcance, o lo que es lo mismo, el cuánto, el cómo y el quién.

La medida, en teoría, afectaba a cualquier oficio o cargo de provisión real directa o indirecta<sup>5</sup> que no fuera eclesiástico en todos los reinos de la Monarquía<sup>6</sup> y también a cualquier licencia, permiso o exención aunque se haya insistido en el gravamen que suponía para los que gozaban de oficios públicos, concepto que, sin duda, era la parte del león de lo que se pretendía recaudar.

Los afectados debían pagar a la Real Hacienda la mitad de lo que rentara su puesto durante el primer año de ejercicio y al concebirse como “general y absoluta” no contemplaba exenciones. Los títulos nobiliarios, las hidalguías, los hábitos de órdenes militares incluso los tratamientos de *Don* no eran oficios pero sí mercedes reales y, diluidos en la normativa general que afectaba a todas ellas, también quedaron incluidos. El precedente que se citaba para no incurrir en una novedad que resultara escandalosa en exceso era la práctica de los pontífices romanos que:

“.. desde muy antiguo acostumbraron a exigir de los beneficiados, en los beneficios de su colación, los frutos del primer año, si los beneficios eran mayores o consistoriales como los arzobispados y obispados, y los de medio año si eran menores”<sup>7</sup>

A lo largo de la década de los treinta, al calor de las necesidades de defensa y de la concepción del poder que Felipe IV y Olivares compartían, el edificio tributario que afectaba a la nobleza hispana y que rompía con su privilegio quedó configurado. Si el servicio de *Lanzas* podía justificarse por la defeción que protagonizaron los títulos al no acudir personalmente a las obligaciones de defensa que les correspondían como estamento, la Media Anata gravaba a la nobleza —en mayor medida a la nueva pero también a la antigua—, por el hecho de serlo<sup>8</sup>.

---

política, lo cual no era incompatible con el intento de llevar a cabo un proyecto —de Olivares y de él mismo— para implicar a los grupos privilegiados de un modo más comprometido en la defensa y fortalecimiento de la Monarquía. Sobre esta cuestión vid. RODRIGUEZ VICENTE, María Encarnación: “El derecho de Media Anata” en *Poder y presión fiscal en la América Española (S. XVI, XVII y XVIII)*. Valladolid, 1986, pp. 465-504 y CÁRCELES DE GEA, Beatriz: “La junta de media annata: presión fiscal y honor en el siglo XVII castellano” *Cuadernos de Investigación Histórica*. Nº 15 (1994) pp. 177-192.

<sup>5</sup> Por tanto los nombramientos que efectuaran los Consejos, Virreyes, capitanes generales y otros ministros.

<sup>6</sup> La Real Cédula de 2 de junio de 1632 asentó el cobro del derecho en Indias. RIVAROLA PAOLI, Juan Bautista. *La Real Hacienda. La fiscalidad colonial siglos XVI al XIX*. Asunción (Paraguay) 2005, p. 102

<sup>7</sup> GOLMAYO, Pedro Benito: *Instituciones del Derecho Canónico*. Madrid, Sánchez, 1859. Tomo II, Cap. XVIII. “De las Anatas” p. 296. Sobre la asignación de este capítulo de ingresos a deudas papales vid. BRUSCOLI, Guidi: *Papal banking in Renaissance Roma: Benvenuto Olivieri and Paul III, 1534-1549*. 2007. Hampshire/England-Burlington/USA. Ashgate, 2007, p. 78.

<sup>8</sup> Como señalara el Conde Duque de Olivares en el Gran Memorial. “...teniéndolos bajos y siempre la rienda en la mano sin dejar a ninguno crecer demasiado” en ELLIOTT, John H. y PEÑA de la, José F.:

No era fácil encontrar una justificación teórica que diera apoyatura a este embate, aunque antiguos usos feudales podían amparar la medida. Se argumentaba que así como el *Relevo* se pagaba al señor por los sucesores en el feudo, por la renovación y confirmación de la antigua investidura y en señal del reconocimiento del directo dominio que disfrutaba, del mismo modo los sucesores al título debían prestar la *Media Anata* por la continuación de la merced o gracia y la renovación de la dignidad, aún cuando ésta hubiera sido concedida perpetuamente.

Tras la aplicación de la *Media Anata* los nuevos privilegios de hidalguía quedaron gravados con 200 ducados. El cálculo se hizo aplicando el cinco por ciento de porcentaje sobre el importe en el que estaban valoradas en ese momento y que se especifica eran 4.000 ducados<sup>9</sup>. La obtención de la cédula de caballero de orden militar importaba 100 ducados por *Media Anata* si bien una vez pagada, los titulares quedaban exentos de navegar en galeras los seis meses a los que estaban obligados<sup>10</sup>. Las alcaldías de las órdenes militares también pagaban, por el salario, los provechos o los emolumentos, calculado a partir de la mitad del valor de un año. Si el caballero en cuestión obtenía licencia para pasarlo a otra persona, pagaría en la misma forma durante la segunda vida. Pero si obtenía además el disfrute de una encomienda, desde el 17 de febrero de 1649, debía cobrarse *Media Anata* a razón de una veintava parte de los frutos que por ella percibiera. La justificación que se daba en este caso para gravar la encomienda era que:

“.. por razón de la residencia de cuatro meses cada año que algunas encomiendas piden y los comendadores de ella tienen obligación de hacer, los cuales para reservarse de la molestia de haver de acudir cada año a los dichos quatro meses a la residencia pagan la media nata por el trabajo temporal que redimen.”<sup>11</sup>

El 15 de octubre de 1631, una nueva resolución aclaraba algunos puntos que afectaban directamente a la nobleza titulada. Se verían afectados todos los títulos de nueva creación.<sup>12</sup> Los de vizconde pagarían 750 ducados y los de marqués o conde 1500, aunque como a ninguno se le podía despachar título de marqués o conde, sin que primero se pagaran los 750 ducados del de vizconde, la *Media Anata* de creación de marqués o conde “ex novo” importaba en realidad 2.250 ducados que corresponden al 10% de los 22.500 ducados en que se reguló el valor de esos títulos.

Se especificaba que si el rey permitía que se usase el título de vizconde juntamente con el de conde o marques, aunque fuese hijo de casa titulada:

“...ha de pagar los 750 ducados y la misma regla se ha de guardar con todos los títulos de las Coronas de Aragón, Navarra, Portugal y las Indias”.<sup>13</sup>

La entrada en vigor de la resolución tenía carácter retroactivo comenzando desde el 22 de mayo de 1531.

Respecto a los nuevos títulos de Italia otorgados después de la creación de la *Media Anata*, su tributación era más barata. El de príncipe pagaría 250 ducados, el de duque

---

*Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*. Tomo I: política interior 1621 a 1627. Madrid, 1978 p. 55.

<sup>9</sup> *Reglas de Media Annata para su administración, Beneficio y cobranza, formadas en virtud de órdenes y resolución de S.M. Su fecha 3 de julio de 1664*. A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 8v. Pese al fracaso en la adquisición de hidalguías en este tiempo.

<sup>10</sup> *Reglas de Media Annata...* A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 5v.

<sup>11</sup> A.P.R. (Archivo del Palacio Real) S.A. leg. 861.

<sup>12</sup> *Reglas de Media Annata...* A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 10v.

<sup>13</sup> Regla general nº 47 *Ibid.* fol. 10v.

200, el de marqués 150, el de conde 75 y debía cobrarse la mitad en las sucesiones transversales de cada uno de ellos.

En unos *Advertimientos e instrucciones* sobre Media Anata de Mercedes emitidos el 15 de marzo de 1632, los términos se hacían más duros en la formulación ya que si no se satisfacía el derecho y no constaba que se hubiese pagado, pasados tres meses se duplicaría su importe y si se eran contumaces en no pagar se doblaría otra vez “..y si continuasen en la contumacia se le borre la merced”<sup>14</sup>.

Transcurrido un año y algunos meses, el 29 de enero de 1633, se aclaraba asimismo el modo en el que la Media Anata afectaba a las grandezas nuevas y a la sucesión de los nuevos títulos. Las grandezas creadas desde el 22 de mayo de 1632 en adelante debían pagar en concepto de Media Anata 8.000 ducados y el sucesor en ellas, aunque fuera directo (de padre a hijo) 4.000. La sucesión directa de los títulos creados con posterioridad al 22 de mayo de 1631 se gravaba con 750 ducados en los casos de conde o marqués y con 375 si era de vizconde.

Pero las leyes de 1633 no sólo afectaron a los titulados recientes pues:

“...la misma cantidad deben los Grandes y Títulos transversales, **antiguos o modernos**, cuya creación fue **antes** de la imposición deste derecho”<sup>15</sup>.

De este modo la sucesión de títulos transversales quedaba universalmente sometida a tributación<sup>16</sup> y los ingresos, según quedaba regulado, debían efectuarse en metálico. se reiteraba que los títulos de duque, conde y marqués de la Corona de Aragón, tanto en la creación como en la sucesión legítima de los creados después que se impuso la media anata y en la sucesión transversal de los antiguos, debían observar lo mismo que para los Títulos de Castilla<sup>17</sup> rebajándoles tan sólo lo que debían pagar por el sello y:

“..en los oficios de Condestable, Almirante, Gran Senescal y Camarlengo de aquella Corona, está hecha estimación de 300 ducados de Media Anata por lo honorífico de cada uno de ellos.”

Unos años después, el 25 de enero de 1638 en una Cataluña convertida en frontera directa de guerra por el conflicto con Francia, se decidió que los nuevos *Caballeratos* de Cataluña, Aragón y Valencia pagarían 600 reales, los de *Ciudadano Honrado* de Barcelona 400 y los de las demás ciudades inferiores 200. Los tratamientos de *Don* 200 reales si era vitalicio, 400 si era de por vida y 600 si era perpetuo para las coronas de Aragón y los reinos italianos<sup>18</sup>. Todo ello debía ingresarse en plata. Estos últimos supuestos no estaban incluidos en las Reglas Generales de 1664, aunque si lo estaban en unas especiales introducidas como anexo junto a ellas<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> R.A.H. (Real Academia de la Historia) 9/1064 fol. 55 *Advertimientos e instrucciones de S.M. en algunos puntos a cerca de la nominación de los ministros de la administración y cobranza del derecho de Media Anata en el año 1632*. Esta ordenanza se volvió a repetir en 1681.

<sup>15</sup> *Reglas de Media Annata*... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 10v. Resolución de 29 de enero de 1633.

<sup>16</sup> Confert. MAYORALGO LODO, José Miguel: *Historia y régimen jurídico de los títulos nobiliarios*. Madrid, Ediciones Hidalguía- UNED, 2007. p. 186: “sólo quedaran sujetos los títulos que se crearan en lo sucesivo pero sin afectar a los ya existentes.”

<sup>17</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. En la regla nº 53, fol. 11 v.

<sup>18</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 23r.

<sup>19</sup> *Relación sacada de algunas resoluciones de su Magestad y de las declaraciones hechas por la Sala de su Consejo de Hacienda, que administra el dicho derecho de estimaciones de plaças y puestos honoríficos, declarando la Media annata, que de cada uno se debe, cuyos expedientes y casos no están comprehendidos en las Reglas gnerales desde derecho, insertas en la cédula de su Magestad de tres e Julio de 1664 que está impresssa, donde están reducidas todas las Reglas que se han de guardar, juntamente con las estimaciones siguientes*. AG.S. D.G.T.-10 leg. 5 fol. 23r.

En ese mismo capítulo se incluía una resolución de 14 de junio de 1634 en la que quedaba fijado que el título honorífico de *Adelantado* en las Indias debería pagar 1000 ducados pues se estimaba en más que el de vizconde<sup>20</sup> lo mismo que el título de *Barón* en Italia cuya Media Anata se estimaba en 100 ducados<sup>21</sup> según resolución de 11 de julio de 1645.

Hemos de insistir en que estas cantidades no correspondían al pago de los títulos aunque a veces haya surgido esta confusión<sup>22</sup>, sólo eran un gravamen por la adquisición o sucesión de los mismos y en este sentido no era una novedad teórica radical en el panorama de la fiscalidad europea pues en la Francia de Enrique IV (1598) con años de anterioridad, había surgido el concepto de *lettres de confirmation* distintas de las *reconnaissance* que podrían tener un equivalente en las ejecutorias.

Las *lettres de confirmation* eran documentos expedidos por la autoridad real que como su nombre indica ratificaban la adquisición reciente de nobleza. En el contexto político concreto de la Francia de fines del Siglo XVI, tras finalizar las guerras civiles, existía una justificación añadida para que el nuevo rey reclamara de la nobleza estos documentos pues se convertían en un certificado por el que se reconocía, confirmaba y acataba la autoridad del rey para revalidar esos títulos. Su valor no era sólo fiscal. Eran un instrumento político que simbolizaba sumisión y obediencia por parte de la nobleza. El resto de los monarcas franceses posteriores también lo aplicaron. Así lo hizo Luis XIII en 1634, sólo dos años después de la creación de la media anata por Felipe IV y en un contexto de necesidades financieras similar al hispano, al poco de iniciar su intervención directa en la Guerra de los Treinta Años. En Francia, sin un documento de este tipo que en 1634 estaba valorado en 1500 livres, la nobleza adquirida con posterioridad a 1614<sup>23</sup> podía perderse y en este caso no era sólo una cuestión de honor ya que se necesitaba para desempeñar oficios y cargos dentro del aparato administrativo y burocrático de la monarquía gala.

En el caso hispano otras medidas relacionadas con la Media Anata, que en apariencia no iban dirigidas directamente al bolsillo y al privilegio de la nobleza, también la tenían como objetivo. Según las reglas 101 y 102 de 1631 de las ventas de vasallos y jurisdicciones de lugares despoblados se había de pagar un cinco por ciento de Media

---

<sup>20</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 19v.

<sup>21</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 22r.

<sup>22</sup> SÁNCHEZ BELÉN, Juan Antonio: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid, Siglo XXI, 1996. p. 311. Sobre los pagos efectuados por Francisco Grillo por la compra de una grandeza de España y lo que el duque de Aveiro quería satisfacer por otra. Hay que tener en cuenta que en el primer caso la adquisición era "ex novo" y en el segundo el noble en cuestión, que ya era titulado, quería consolidar otro título que él consideraba transmisible por derecho de herencia. Por eso en un caso se pagaban 300.000 ducados y en el segundo el titulado en cuestión sólo ofrecía 4.000.

GARZÓN PAREJA, Manuel. *La hacienda de Carlos II*. Madrid, Instituto de Estudios Fiscales. 1980 p. 368. La disputa que existió entre el duque de Aveiro y del Abrantes por la grandeza a la que creían tener derecho por herencia fue la razón por la que finalmente debió desestimarse la vía hereditaria. A.G.S. CJH leg. 1231

<sup>23</sup> Otro tanto hizo Luis XIV en 17 de septiembre de 1657 aunque en este caso la nobleza que se vería afectada se retrotraía a 1606: "...Depuis l'an 1606, tous ceux qui ont obtenu de Sa Majesté, et de ses prédécesseurs rois, Henri IV et Louis XIII, des lettres d'anoblissement depuis vérifiées en la chambre des comptes de Paris, ensemble des dons, permissions, légitimations, naturalités, bâtardises et autres Lettres patentes en forme de chartes, émanées de son grand sceau, de quelque nature qu'elles puissent être, qui ont été registrées à ladite chambre, seront et demeureront maintenues, en payant, savoir : par chacun impétrant des Lettres d'anoblissement, 1500 livres, et les 2 sols pour livre." En VITON DE SAINT-ALLAIS, Nicolas de. *Dictionnaire encyclopedique de la noblesse de France*. París, 1816, vol. II pp. 13-14.

Anata<sup>24</sup>. Cualquier particular que estuviera en trance de ascenso social sabía que la adquisición de vasallos y jurisdicción era una condición casi inexcusable para consolidar un título. También debía pagarse el cinco por ciento de la jurisdicción que se concediese por venta de alcabalas y tercias para su administración o beneficio y las composiciones de pleitos que se hacían con personas que las poseían sin justo título. Era una solución para consolidar posiciones usurpadas por la nobleza antigua por un módico precio, previo acatamiento de la autoridad real.

La regla sobre las legitimaciones dictada el 24 de enero de 1637 para heredar bienes y suceder en ellos también se sujetaba a Media Anata, debiendo un uno por ciento de todo lo que pudiera rentar la herencia y se insistía en que la normativa debía entenderse también para Aragón e Italia *aunque se conceda a nobles*<sup>25</sup>. Recordemos que a partir de marzo de 1636, y como telón de fondo de todas las medidas descritas, la Grandeza de Castilla dejó de asistir a las ceremonias de Corte y que el punto culminante de este abandono fue diciembre de 1642.

Precisamente la real orden firmada el 6 de noviembre de 1642, a pocos días de la caída de Olivares, mandaba aumentar la Media Anata con carácter universal, en la mitad más de lo que importaba la antigua. Es posible que ésta fuera una razón más de la caída del todopoderoso valido, pero su defenestración, no supuso un giro respecto a la implantación de la regalía. De hecho la real cédula de ampliación de su importe se ratificó el 17 de abril de 1643 y permaneció en estos términos hasta diciembre de 1648. Sólo en 17 de febrero de 1649 una nueva real orden mandaba volver a los usos anteriores a 1642 *“aunque subsistía la guerra y faltara el caudal”* para procurar con esta medida el alivio de los vasallos.

También desde el 13 de febrero de 1649 y con ratificación del 25 del mismo mes, los títulos de Nápoles quedaban excluidos de este servicio de modo que la media anata sólo afectaba a los de Sicilia y al Estado de Milán<sup>26</sup>.

Los sucesos del 1640 habían pasado factura y la Corona parecía haber aprendido, después de las alteraciones, que la cuerda de la presión fiscal y del recorte en los privilegios de los grupos sociales preeminentes no podía tensarse hasta el punto de quebrarse de manera irreversible. Las medidas adoptadas para el reino de Nápoles donde el apoyo de la nobleza nueva y vieja y en general de las clases dirigentes fue básico para mantener el “statu quo”, justificaban un trato de favor y la eliminación de la media anata como una medida de *“Gracia y Favor”* hacia el reino. Se comprende menos que la exención no afectara a Sicilia, aunque quizá en este caso tenga algo que ver el hecho de que el último capítulo de la vuelta a la obediencia de ese reino no lo protagonizó en solitario la nobleza local sino el cardenal Trivulcio<sup>27</sup>.

A partir de 1649 se hizo una revisión de la presión fiscal a la que habían sido sometidos los súbditos de la Monarquía y se decidió que la Media Anata volviera a los valores iniciales fijados en 1631. Sin embargo el periodo de rodaje y primera vigencia del derecho, no sólo había servido para detectar que una presión fiscal excesiva o demasiado novedosa en su concepción socio-política podía inutilizar el objetivo fiscal de la Media Anata. También los obligados contribuyentes habían articulado sistemas

---

<sup>24</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. Fol., 12.r

<sup>25</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 14r.

<sup>26</sup> La gracia la concedió don Juan José de Austria si bien hubo una contradicción expresa de Felipe IV para que no se aplicara según consta en una minuta del Consejo de Italia en B.N.M. Mss. 2445 citada por CÁRCELES DE GEA, Beatriz: “La junta de media annata ...*Op. cit* p.186, pero en las ordenanzas de 1664 la exención está recogida y por tanto era efectiva.

<sup>27</sup> RIBOT GARCÍA, Luis: “Las revueltas sicilianas de 1647-1648” en DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (Ed.): *1649. La monarquía Hispánica en crisis*. Barcelona, Crítica, 1991. pp. 183-199, p.196



para evitar o paliar el pago en la medida de lo posible. Por esta razón la Corona intentó dar respuesta con nuevas disposiciones a los rescucios detectados.

Según Real Cédula de 17 de febrero de 1649, nuevamente reiterada el 16 de septiembre de 1658, se insistía en que la Real Hacienda no contemplaba la posibilidad de los llamados “rescucios” o lo que es lo mismo, no se permitía que la Tesorería General de Media Anata se diera por pagada si el interesado tenía renta de juros pendientes que la Corona debía reintegrarle, o salarios que debía recibir y aún no hubiera cobrado. Si se insistía en esta cuestión es que en algún momento estos rescucios habían prosperado. Y lo hicieron no sólo en el reinado de Felipe IV sino durante todo el siglo XVIII y principios del XIX a pesar de todo lo que se legisló en contrario.

También se insistía a finales del reinado del Rey Planeta, que sólo era posible satisfacer las deudas relativas a la regalía en dos pagas iguales, la primera al contado, antes de reconocer a la parte el título, y la segunda transcurrido un año asegurándola con una fianza que fuera satisfactoria para el Tesorero General de la Renta, más un añadido de un cinco por ciento al año que pasó a ser de un ocho por ciento a partir de 1664<sup>28</sup>.

## DIFICULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN

Si el edificio teórico que rompía el privilegio fiscal nobiliario se había levantado, llevarlo a la práctica y hacerlo rentable fue tarea más dificultosa. En la misma real orden de 22 de mayo de 1631 por la que se daba carta de naturaleza a la Media Anata de Mercedes se mandaba formar una *junta particular* que se encargara de administrarla y recaudarla.

La pequeña comisión nombrada al efecto tuvo su sede en la posada del confesor del rey, arzobispo e inquisidor general Fray Antonio de Sotomayor, hechura de Olivares que además presidía las reuniones, tenía asiento en el consejo de Estado y era comisario general de Cruzada. Junto a él, Joseph González del Consejo de Castilla, Hernando de Salazar del de Inquisición y obispo electo de Málaga y los maestros Fray Domingo Cano y Fray Juan de San Agustín confesores de los hermanos del rey, Don Carlos y Don Fernando respectivamente. Un círculo del que parece había partido la idea de crear el derecho pues se dice que fue a consulta del Cardenal Infante de 18 de noviembre de 1629.

El secretario riojano José González, omnipresente en todos los asuntos de hacienda del periodo, ejercía las funciones de contador y fiscal. Tenía la junta un tesorero y en un nivel inferior se encontraban una serie de oficiales encargados del trabajo administrativo. El Tesorero General elegido fue Julio Cesar Scazuola<sup>29</sup>. No era un principiante en la administración de impuestos. Dado a conocer por Domínguez Ortiz como agente de los Fúcares nuevos, al menos desde 1626 era Tesorero General de la Santa Cruzada y por tanto tenía línea directa con Sotomayor.

En su trayectoria profesional había actuado primero como agente de los banqueros alemanes y más tarde, desde 1637 en solitario<sup>30</sup>. Parece claro que la Corona quería aprovechar desde el principio de la implantación del servicio, la capacidad financiera de un hombre de negocios de apariencia solvente, que tenía el respaldo de una firma ancestral y que se consideraba un hombre de confianza del círculo reformista de Olivares. Su experiencia y sus redes profesionales de agentes y correspondientes ayudarían a conseguir que el nuevo derecho rindiera cuanto antes. Sin embargo, contar

<sup>28</sup>Reglas de Media Anata.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol. 2v.

<sup>29</sup>[Scaçuola o Escazuola].

<sup>30</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid, Pegaso, 1983. pp. 31 y 141.

con él requería asumir ciertos costes “añadidos” según se denunciaba en el Consejo de Hacienda. Desde que Scazuola ocupara la Tesorería General de Cruzada el Consejo había detectado algunas maniobras que eran beneficiosas para sus intereses pero perjudiciales para la Real Hacienda.

La Cruzada era una de las pocas rentas que todavía obtenían una parte de su rendimiento en plata. El Consejo apreció en 1626 que el factor del Conde Fucar retenía en su poder el metal precioso mientras forzaba a los acreedores de la renta, fundamentalmente juristas, a aceptar moneda de vellón. Quedó advertido pero no hay constancia de que sufriera ningún tipo de represalia<sup>31</sup>. Los manejos de Escazuola eran un procedimiento perfecto para dar salida al vellón que recibía por distintas vías mientras acumulaba numerario del que después podía disponer, entre otras cosas, para firmar asientos con la Monarquía ofreciendo intereses más moderados que la competencia, como ocurrió en el caso de las provisiones generales que afrontó en 1634. Sus planes de beneficio y explotación para administrar la tesorería de la Media Anata debían ser parecidos y su objetivo, obtener similares ventajas pues también en este caso, en teoría, los ingresos debían hacerse en plata. Por tanto Escazuola ocupaba la tesorería de Cruzada cuando accedió a la de Media Anata y en ella debió permanecer hasta 1639, fecha de su fallecimiento<sup>32</sup>, convertido en caballero de Calatrava y señor de varios lugares de los alrededores de Madrid entre ellos Tielmes y Ambite.

Días después de morir Escazuola, el 15 de diciembre de 1639, la Real Hacienda dictaminó que el nuevo Tesorero General de Media Anata, no podía entregar carta de pago de ninguna cantidad causada en la Corte, ni que se trajera de fuera o en letras que se dieran sobre sus correspondientes en dinero procedente de ese derecho, sin advertir que debía tomarse la razón en la Contaduría en un plazo que no debía exceder de ocho días. Una cosa era autonomía y otra, descontrol. Esta advertencia demostraría que Escazuola practicó procedimientos orientados a esquivar la fiscalización de la Real Hacienda que sobre el papel existía desde el principio del establecimiento del derecho, a pesar de que la recaudación fuera “*por cuenta aparte*” y no entrara en el balance general de los ingresos de la Real Hacienda. Mantener los ingresos *en cuenta aparte* tenía como objetivo tenerlos disponibles para aplicarlos a consignaciones de hombres de negocios o a situados de juros.

La desaparición de Scazuola propició la reiteración, no la novedad<sup>33</sup>, en los sistemas de control contable de la media anata por parte de las instituciones dependientes del Consejo de Hacienda. Según una consulta de la Junta de 5 de abril de 1640, las cuentas deberían tomarse en la Contaduría Mayor algo que, como hemos visto, ya se había pedido antes. No obstante debió entenderse que la desaparición física del tesorero general era un buen momento para corregir abusos.

Además del nombramiento de un tesorero General, en junio de 1631 el rey dispuso que acudiera a la Junta de Media anata un ministro por cada uno de los consejos y juntas. Su función consistía en informar de los nuevos nombramientos, cargos, provisiones y también títulos nobiliarios nuevos o heredados por sucesión transversal.

---

<sup>31</sup> ÁLVAREZ NOGAL, Carlos: “Los problemas del vellón en el siglo XVII. ¿Se consiguió abaratar la negociación del crédito imponiendo precios máximos a la plata?” *Revista de Historia Económica*. Año XIX, 2001, nº extra pp. 17-36, p. 31

<sup>32</sup> VALLADARES, Antonio: *Semanario Erudito*. Madrid, 1790, vol. 31 p. 104: “Hoy 22 de noviembre de murió de repente Julio Cesar Escazuola, caballero de la orden de Calatrava. Tesorero general de Cruzada. Andaba malo. Fue un alcalde a su casa que sin registrarlo no dejaba que entrar ni salir a nadie”

<sup>33</sup> Confert. CÁRCELES DE GEA, Beatriz: “La junta de media annata...*Op. cit.*, p. 182.

En 1632 los miembros fijos eran Sotomayor, el electo arzobispo de las Charcas Fernando Chirino de Salazar<sup>34</sup>, el electo de Cádiz y Joseph González como secretario y entre los representantes de consejos y juntas denominados comisarios, se hallaban algunas de las directas hechuras y de los íntimos colaboradores del Conde Duque:

-El IX conde de la Puebla de Llerena, Don Lorenzo de Cárdenas y Balda Zárate<sup>35</sup> hombre experimentado en materia hacendística y en el Consejo de Indias.

-Pedro Marmolejo del Consejo de Castilla

-El II marqués de Torres, mayordomo del rey, Don Luis Abarca de Bolea que se encargó de todo lo tocante a Reales Casas, Alcázares, Junta de Obras y Bosques y Junta de Aposento.

-Juan Chumacero para el Consejo de Castilla y el de Cámara.

-Juan de Castilla para el Consejo de Guerra.

-El protonotario Jerónimo de Villanueva para el Consejo de Aragón.

-Gabriel Ortiz para el Consejo de la Suprema Inquisición.

-Joseph de Nápoles para el Consejo de Italia.

-Lorenzo Ramírez de Prado para el Consejo de Indias y el de Cruzada.

-Antonio Ronquillo para el Consejo de Órdenes.

-Miguel de Ipeñarrieta para el Consejo de Hacienda.

-El secretario Diego Suarez para el Consejo de Portugal.

En 1633 se añadieron a la lista de consejeros fijos algunos de los antiguos comisarios; el protonotario de Aragón, Joseph de Nápoles, el marqués de Torres y Juan Pardo de Arenillas<sup>36</sup>. El nuevo secretario, contador y fiscal fue Jerónimo de Canencia y Díez<sup>37</sup>.

La Junta no contaba con presidente, —sus funciones las desempeñaba directamente el rey— por lo que consultas y órdenes se remitían directamente al secretario, primero José González y más tarde, Canencia, que fue nombrado también contador de la Razón de este derecho en la Contaduría.

La ausencia de presidente era la prueba más evidente de que la Junta se había concebido como una estructura que superaba la jurisdicción de un consejo en concreto, para intentar llegar sin las trabas de la normativa polisindial a todas las esferas territoriales y jurisdiccionales de la Monarquía. El mismo objetivo cumplía la concentración de funciones en una sola persona.

En el caso de los títulos de Castilla, los comisarios encargados de controlar sus medias anatas fueron en estos primeros momentos José González y Juan Chumacero y para los

---

<sup>34</sup>Natural de Cuenca. Jesuita. Obispo electo de Málaga en 1630 pero sus superiores suplicaron al rey Felipe IV que no lo presentase, pues según las Reglas de la Compañía de Jesús, sus miembros renunciaban por voto a toda dignidad episcopal o cardenalicia; el rey accedió y no tomó posesión de la diócesis, pero después el rey lo presentó como obispo electo de Las Charcas en Bolivia. Murió el 4 de octubre de 1646.

<sup>35</sup> Señor de Lobón y del mayorazgo de la Torre del Fresno. Caballero de la orden de Calatrava. Nació en Valladolid y fue bautizado en la Parroquia de San Salvador (12-X-1576). Asistente de la ciudad de Sevilla, capitán general de sus milicias, administrador general de los Almojarifazgos, presidente de la Casa de la Contratación (8-XI-1625 a 31-IX-1628), Consejero de Indias (24-XII-1627-31-IX-1628) y presidente del mismo consejo desde 31-IX-1628 a 26-XI-1632) en que dimitió. Por sentencia del Consejo de Castilla de 21 de febrero de 1618 ganó el condado de la Puebla del Maestre que le correspondía por muerte sin sucesión de su tío Don Alonso. Murió el 29 de septiembre de 1637. Más noticias sobre él y su familia en RUBIO MAÑÉ, Jorge Ignacio: *El Virreinato II: Expansión y Defensa. Primera parte*. México, FCE, 1983, pp. 105-106.

<sup>36</sup> A.P.R. S.A. leg. 861. Decreto del Rey en Madrid a 21 de agosto de 1633.

<sup>37</sup> Comenzó su carrera administrativa en la Contaduría Mayor de Cuentas y durante el periodo en que ejerció su puesto en la Junta de Media Anata alcanzó el hábito de Santiago. A.H.N. Órdenes. Santiago. Expediente 1471.

hábitos Antonio Ronquillo. Los representantes del resto de los consejos territoriales también tenían competencias en el caso del despacho de las medias anatas de títulos nobiliarios.

Los comisarios de cada organismo debían acudir a la junta para informar y votar lo relativo a su comisaría con inhibición expresa de cualquier otro consejo o tribunal. Toda la información sería compilada por un consejero nombrado al efecto en cada uno de los tribunales, que cobraría por esta función 5.000 reales de vellón al año, al igual que los comisarios. Éstos darían cuenta de su actuación al final de cada mes y adjuntarían las relaciones por escrito de los despachos que hubieren excusado del pago de la media anata.

La contaduría de la Razón, que como se ha señalado ocupaba Jerónimo de Canencia, llevaba un duplicado de la cuenta que debía tener cada comisario y para que ésta estuviera puntual y ajustada con los libros, los comisarios debían enviar al oficial que cada uno tuviere cada dos meses, para comprobar con el libro de la cuenta general, la particular que les correspondía con el fin de que no hubiera disparidad entre los balances de cada organismo y los libros de la Razón. La misma comprobación debía hacerse al cabo de cuatro meses con los libros de la Tesorería de la Media Anata según decreto de S. Mg de 22 de marzo de 1633.

La Junta celebraba dos sesiones ordinarias semanales al principio y a partir de 1633 se amplió a tres, los lunes, miércoles y viernes en Palacio en una sala del Consejo. Tras la información suministrada por los comisarios de cada organismo, la junta expedía unos billetes en los que se demandaba el pago del derecho, estableciendo la obligación de efectuarlo en un plazo no superior a los tres meses computados desde el día que se daba el aviso. Si el plazo no se cumplía se debería pagar el doble.

Los informes sobre la implantación del nuevo servicio comenzaron a llegar a la Junta con desigual celeridad. En lo tocante al cobro por oficios, las noticias que llegaban de ultramar eran contradictorias. Si las del marqués de Cerralbo, Virrey de Nueva España en 1634<sup>38</sup>, hablaban de una fácil inserción, las de Filipinas para el periodo 1633-1636 daban cuenta de las dificultades del comisario nombrado por la Real Audiencia del archipiélago para hacerse respetar y poder imponer el pago<sup>39</sup>. En lo tocante a grandezas y títulos apenas se manejó información.

A pesar del aparente esmero con el que se diseñó la Junta y su funcionamiento, la incipiente estructura administrativa se vio desbordada y fue poco efectiva. Mientras el rey, impaciente, apremiaba a finales de diciembre de 1632 al arzobispo e Inquisidor General demandando información que la Junta no era capaz de proporcionarle:

“Aunque fío del cuidado que la Junta de la Media Anata pone en la buena administración de este derecho que se cumplirá con la obligación y órdenes que tengo dadas, me ha parecido encargarle mucho ambas cosas (como lo hago) y decirle que de cuenta de las cosas que se dejaren de guardar, si hay algunas, y cuáles, y qué diligencias se han hecho por la Junta para su observancia y si me ha consultado cerca dello, qué cobro se ha puesto en lo que puede haber procedido de vacantes y plazas de oficios y qué cantidad se ha recogido y el estado que tiene el cobro deste derecho.

En los otros mis reinos estoy informado que no corre bien y conviene dar forma en asentarle de manera que tenga buen corriente y en Castilla lo que tuviere necesidad de mejorarse, y diráseme todo lo demás que se ofreciere y conviniere para este fin, porque dándose forma asentada universalmente en todas partes

---

<sup>38</sup>. A.G.I. (Archivo General de Indias) México, 31 N29 .18 de diciembre de 1634/ vista en 4 de julio de 1635. Carta del Virrey Marqués de Cerralbo “la renta de Media Anata se va asentando con gran beneficio y a la junta de esta materia escribo sobre ella más largamente como V. Mg. Me tiene mandado”.

<sup>39</sup> A.G.I. Filipinas, 163, N.1bis. Carta de Marcos Zapata de Gálvez, oidor de la Audiencia de Manila y juez comisario de la cobranza de la Media Anata, a Juan Pardo [de Arenillas], dando cuenta de las dificultades que está teniendo para establecer este derecho y llevar a cabo la comisión por la falta de respeto que le tienen los oficiales reales de dicha ciudad. Manila, 2 de agosto de 1634.

sería este un miembro de renta muy considerable para acudir a tantos aprietos como tengo por todas partes”<sup>40</sup>.

Tras la caída de Olivares, como ocurriera con otras juntas dependientes de Hacienda, la de Media Anata estuvo en el punto de mira de los responsables políticos, — casi ninguno nuevo—, devenidos en improvisados reformadores. La lectura que se hacía desde fuera era que se levantaban estructuras administrativas demasiado complejas de las que sólo obtenían fruto los que participaban directamente en ellas y no la Monarquía<sup>41</sup>. Por ello, siguiendo las instrucciones de la famosa consulta del Consejo Real de 8 de marzo de 1643 se decidió que:

“... los salarios y propinas de la Junta de Media Anata parece se deben reformar excusándose también esta junta pues aunque al principio fuese necesaria para introducir este derecho, estándolo ya y con las reglas dadas en los puntos generales y siendo esta administración de hacienda que toca a V.Mg., se habría de reducir como las demás al consejo de Hacienda”<sup>42</sup>.

Según una resolución firmada el 28 de marzo de 1643 sus competencias pasarían a una sala particular que dependía directamente del Consejo de Hacienda<sup>43</sup> aunque hasta que se consumó la orden pasaron tres años más dándose por extinguida en 1646.

En la transición de la Junta a la Sala del Consejo dictaminada en 1643, se mantuvo un contador de la Razón que debía tener los libros donde era preceptivo asentar con toda distinción y claridad lo que se pagaba de contado y lo que entraba en poder del Tesorero General así como lo que se quedaba debiendo y a que plazos.

La decisión debe entenderse como un gesto de intervención de la Corona para recuperar los usos del “buen gobierno” que se decía ahora conculcado por los procedimientos de Olivares, respecto al control y la administración de un derecho del que se pretendían mayores rendimientos. Al mismo tiempo, se escenificaba una medida publicitada de ahorro y mesura en los gastos de administración.

La nueva sala del Consejo estaría compuesta por un presidente y cuatro consejeros fijos. Ejercería de Fiscal el más antiguo del propio Consejo y de secretario también el más veterano. Jerónimo de Canencia permaneció en su puesto en la etapa posterior a Olivares pero se dio entrada a Octavio Centurión, I marqués de Monasterio, a Pedro Valle de la Cerda<sup>44</sup> y al I Conde de Molina de Herrera<sup>45</sup>, Pedro Mexia de Tovar todos ellos miembros del Consejo de Hacienda y al tiempo preclaros representantes de la nobleza nueva de tiempos de Olivares. El Conde de Castrillo, factotum de los destinos

---

<sup>40</sup> BALTAR RODRIGUEZ, Juan Francisco: *Las juntas de Gobierno en la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*. Madrid. Centro de Estudios políticos y Constitucionales. 1998 p. 316. Madrid a 12 de diciembre de 1632 el rey al arzobispo e Inquisidor General”.

<sup>41</sup> Los salarios del secretario, fiscal y contador de la Junta eran de 800 ducados anuales. *Vid. CÁRCELES DE GEA: Op. Cit.* p. 179

<sup>42</sup> A.H.N.( Archivo Histórico Nacional) Consejos leg. 12.432

<sup>43</sup> *Reglas de Media Annata*.... A.G.S. D.G.T-10 leg. 5. fol fol.16v.

<sup>44</sup> Hijo del famoso arbitrista de Felipe II y Felipe III Luis Valle de la Cerda. Pedro fue Caballero de la Orden de Calatrava y Contador del Consejo de Hacienda. Parte de su actividad en el consejo estuvo vinculada con la gestión de la Cruzada [ A.G.S. CRU Leg. 288]. Alcanzó plaza de oidor en el Castilla. Señor de la Villa de Casatejada en Cáceres y casó con la marquesa de Gálvez.

<sup>45</sup> Era conde de Molina desde el 29 de junio de 1627 y Vizconde de Tobar con anterioridad. Inició la petición de título nobiliario en 1619. *Vid. A.G.S. PTR leg. 90 nº 29, 30 y 31.* Caballero de la Orden de Santiago, mayordomo del Infante cardenal además de miembro del Consejo de Hacienda fue Procurador en Cortes por Salamanca durante el reinado de Felipe IV. Originario de Villacastín, (Segovia) su fortuna procedía de la actividad ganadera y de la posesión de Dehesas en varias zonas de Castilla, incluidas las riberas del Jarama.

hacendísticos de la Monarquía en esos momentos y presidente del Consejo de Hacienda, pasó a intervenir directamente en todas las cuestiones.

Después del episodio de la Junta independiente, la Corona reiteró su voluntad de centralizar en el Consejo de Hacienda las competencias sobre el derecho. Por esta razón una real cédula de 4 junio de 1649 extinguía a los comisarios de Media Anata nombrados por las Audiencias de Perú y Nueva España, aunque en septiembre de 1653 los rehabilitara, con la condición de que el nombramiento procediera del Consejo de Hacienda y no del de Indias. Otro tanto ocurrió en Milán<sup>46</sup>.

La nueva estructura se mantuvo hasta que una Real Cédula de 16 de febrero de 1696 decidió extinguirla para quedar subsumida en una de las secretarías ordinarias del Consejo de Hacienda. En la justificación de este gesto se argumentaba entre otras cosas que la duplicidad de funciones por parte del secretario, acarrearba problemas operativos en el traslado de papeles de una a otra sala<sup>47</sup>.

Los términos legales de aplicación de la regalía parecían haber quedado fijados en las ordenanzas de 1664 pero en el transcurso de la segunda mitad del siglo XVII y durante todo el XVIII se aprecia que, a título individual, los distintos nobles afectados sin discutir abiertamente el derecho del rey a pedir el gravamen, buscaron el modo de esquivarlo. El procedimiento más inmediato fue conseguir una exención firmada por la propia mano del monarca. Las demandas debieron ser tan generalizadas que, al tiempo que se imprimían las definitivas ordenanzas reguladoras del servicio, se establecía una *Junta de reservas de la media anata de Juros y de Mercedes* dedicada a estudiar las peticiones que solicitaban eximirse de su aplicación.

Otro sistema consistió en escapar de la acción de la Junta buscando la exención en una jurisdicción alternativa tradicional a través de los consejos territoriales. Felipe IV debió dictaminar sobre este hecho y disponía el 25 de mayo de 1665 que:

“haviendo entendido que muchas personas las consiguen [las exenciones] intentándolo por mis Consejos he resuelto que por ninguno de ellos se me consulte reserva (...). Tendrase entendido por el Consejo de Aragón para abstenerse de consultarme en ello. Al vicescanciller de Aragón”<sup>48</sup>.

Que esta práctica se había hecho común a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y al parecer había triunfado, se demuestra porque fue necesario que Carlos II emitiera nueva Real Cedula el 16 de febrero de 1696 pidiendo se guardaran las reglas dadas para la exacción de Media Anata y que:

“Se han de observar como suenan, sin limitación ni interpretación ni excepción de ningún género y que cese cualquier tipo de exenciones y mando y encargo a este consejo tome a su cuidado la administración y cobranza de él y que para su más fácil despacho todas las tardes de los días martes, jueves y sábado de cada semana se congregate como es su obligación y anteponga a los demás negocios que se ofrecieren los pertenecientes a la Media Anata y se disfrute persona que sirva el oficio de Agente fiscal de la Media Anata”.

---

<sup>46</sup> A.G.I. Indiferente General, 429, L.39,F.158R-159V. Estas tendencias se aprecian incluso antes. Por ejemplo en el caso de las Medias Anatas de Milán según consulta de 3 de octubre de 1636 fueron los comisarios de la Junta y no el gobernador de la ciudad, los encargados de nombrar el contable de Milán que se encargaría de la Media Anata. A.G.S. CJH leg. 756 citado en Cárceles de Gea pag. 179 1653-04-26 (Madrid)

<sup>47</sup> R.A.H. 9/1064 Fol. 26 La Real Orden, emitida en febrero, se aplicaría con carácter retroactivo desde 1 de enero de 1696. Encargaba al Consejo de Hacienda que tomara la administración y cobranza de él “.. cesando por este medio todos los ministros que hoy entienden en la administración y cobro de este derecho exceptuando el tesorero y contador de la razón más antiguo y los ministros inferiores de escribanos y alguaciles, para la expedición y ejecución de los despachos”.

<sup>48</sup> R.A.H. 9/642 fol. 6

Otro modo de resistencia en el Reino de Aragón fue la famosa práctica de acatar y no cumplir. En el verano de 1692 Don Gabriel Durán recibió el encargo del Consejo de Hacienda para averiguar las deudas que acumulaban los grandes y títulos de Aragón por la Media Anata. Su principal problema consistía en que nadie, —en este caso debería haber sido algún miembro del Consejo de Aragón—, supo darle razón de lo que había ocurrido en ese sentido durante los últimos veinte años<sup>49</sup>. Algo que podía aplicarse también en el caso de los títulos de Castilla cuando tras un el fallecimiento de un noble no se daba parte a la Cámara.

## LA MEDIA ANATA EN EL SIGLO XVIII. CONTINUIDAD TEÓRICA Y UTILIDAD POLÍTICA

Con el advenimiento de Felipe V y el estallido de la Guerra de Sucesión el valor de la Media Anata de títulos permaneció en los valores fijados en el siglo XVII. Los nobles afines a Felipe V no tuvieron ningún problema a la hora de pagar el servicio, aunque hubiera que endeudarse o invertir parte de sus rentas para satisfacer el derecho. Por ejemplo el valenciano Conde de Parcent, José Cernesio Odescalchi, obtuvo en julio de 1709 la merced de Grandeza de segunda clase. Con el fin de satisfacer la Media Anata solicitó licencia al rey para vender algunos bienes de su mayorazgo hasta alcanzar la cantidad de 8.000 doblones o en su defecto, cargar esa misma cantidad a censo sobre casas y tierras que poseía en el reino de Valencia<sup>50</sup>. La Media Anata de títulos se convirtió así, no sólo en un recurso económico para la Corona sino, como ocurriera durante el siglo XVII en Francia con los primeros Borbones, en un símbolo de acatamiento de la autoridad real por parte de la aristocracia.<sup>51</sup>

El caso de la antigua nobleza fue distinto. Tras el advenimiento de Felipe V su malestar hacia la actitud del nuevo monarca había quedado expresado, por ejemplo, en el Memorial que el Duque de Arcos escribió en 1701 en contra de la equiparación de los Pares de Francia y de los Grandes de España<sup>52</sup> y en 1706 a raíz del famoso incidente del banquillo en la capilla real con motivo de la onomástica de Luis XIV, cuando los grandes se vieron preteridos en la cercanía del rey por el capitán de las guardias reales. Otra medida que causó malestar entre la nobleza antigua fue el *Real Decreto sobre incorporación de bienes y rentas enajenados sin justo título*<sup>53</sup> (21-XI-1706), que fue contestado por el duque de Medinaceli con un duro memorial que le ayudó a redactar Salazar y Castro, en el que se insinuaba que, como descendiente del príncipe de la

<sup>49</sup> A.G.S. CJH, leg .1644 “Consulta del Consejo de Hacienda de 21 de octubre de 1693.”

<sup>50</sup> GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique: “El exilio de los borbónicos valencianos”. *Revista de Historia Moderna*. nº 25 (2007) pp. 11-51, p. 31

<sup>51</sup> A.C.A. (Archivo de la Corona de Aragón), Diversos, Sástago, Nº. 082 (LIG 002/057)

Certificación de don Antonio López Salces de haberse pagado en 10 de junio de 1740, la cantidad de 281.250 maravedís de vellón debidos por el derecho de Media Anata por la sucesión en línea del título de Marqués de Peñalba, recaído en Cristóbal de Córdoba, conde de Sástago, por fallecimiento de su padre, Miguel.

<sup>52</sup> *Memorial que dio el Duque de Arcos a su Magestad el día 22 de julio de 1701 años sobre aver conferido su Magestad Católica por su decreto el honor de Grandes de España a los Duques Pares de Francia y el Rei Christianissimo los que estos gozan en Francia a los grandes de España [Manuscrito]*. R.A.H. 9/2324

<sup>53</sup> Sobre esta cuestión *vid.* VICENTE LÓPEZ, Ignacio M.: “La Junta de Incorporación. Lealtad y propiedad en la Monarquía Borbónica” en *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*. Madrid, Alianza-UAM, 1995, pp. 365-377

Cerda, los títulos y beneficios que disfrutaba no eran por concesión real sino por transacción, a cambio de la renuncia que el linaje había hecho a sus derechos sucesorios<sup>54</sup>. Afirmaciones como éstas no sólo conculcaban los principios de formulación de la Media Anata, ponían en entredicho la legitimidad de la propia monarquía en el caso de aplicarlos. La resistencia a pagar fue un hecho que llegó a los tribunales.

El marqués de Priego acusó de actuar con malicia a la contaduría de Media Anata en sus exigencias económicas, pero el Fiscal General ratificó el hecho de que el marqués debía 65.150 ducados por ese derecho y el de lanzas, razón por la que el 2 de agosto de 1714 se decidió:

“..dar orden a los Superintendentes de los territorios donde están maiorazgados para que embargándolo de sus bienes y rentas cobren dicha cantidad la que remitan a la tesorería General de este derecho”<sup>55</sup>.

En 1719 el rey moderó el tono de las exigencias<sup>56</sup> y aclaró:

“ que su real ánimo no es el de que se comprendan en el cobro a los títulos de los Primogénitos y Honorarios, por lo causado desde el año 1632 hasta fin de 1715, sino que se subsista en este tiempo lo que se ha practicado y que desde 1 de enero de 1716 en adelante (no obstante cualesquiera órdenes generales o particulares, deliberación, autos, executorias y declaraciones que por el primogénito y títulos unidos a las casas hayan obtenido) por punto general se cobre el servicio de lanzas de todos los grandes y títulos honorarios”<sup>57</sup>

Olvidadas las deudas de tiempos de los Austrias, la administración de la Real Hacienda de Felipe V no parecía estar dispuesta a seguir acumulando atrasos en ese capítulo y dispuso en 1727 que los títulos no pudieran entrar en posesión, no ya de sus mercedes, sino ni siquiera del las rentas de los señoríos, si no habían acreditado el pago del derecho.

Respecto a los títulos nobiliarios de la antigua Corona de Aragón Berní y Catalá invoca los Decretos de Nueva Planta para argumentar la obligación de pagar Media Anata a partir del reinado de Felipe V, como si con anterioridad no existiera la obligación de satisfacerla. Una Real Orden emitida el 2 de abril de 1708 alimentaba el equívoco:

“Habiéndose establecido que los reinos de Valencia y Aragón se gobiernen en todo y por todo como los de Castilla, donde sirven los Grandes y Títulos con el servicio de Lanzas, he resuelto que con los que hay actualmente en los dos reinos referidos con sus sucesores y con los Grandes y Títulos a quien hiciere merced nuevamente no se haga novedad sobre que las paguen pero con sus sucesores y con los Grandes y Títulos a quien hiciere merced nuevamente, se practicará lo mismo que en Castilla pagando las lanzas y media annata que debieren por esta razón. Tendrase entendido en la Cámara para su cumplimiento.”<sup>58</sup>

Como puede apreciarse, los títulos del Reino de Aragón jugaron a mantener el malentendido, aunque ni Felipe IV ni Carlos II renunciaron a que los títulos dependientes de esa Corona pagaran Media Anata. Otra cosa es que se manifestara una

<sup>54</sup> “Papel curioso dado al Rey D. Felipe V por el Excmo. Señor Duque de Medinaceli en que se hallan varias noticias genealógicas” BNM (Biblioteca Nacional) Ms. 3482 citado en GARCÍA-BADEL ARIAS Luís María: “Felipe V, la Nobleza Española y el Consejo de Castilla.” en *Cuadernos de Historia del Derecho* (2005) nº 12 pp. 125-149 en concreto pp. 135 y 136.

<sup>55</sup> RAH 9/1064 pag. 96

<sup>56</sup> Coincide con otras medidas como la cancelación de la política contra las enajenaciones (8-I-1717) que se había activado en 1706. Esta inflexión temporal queda señalada en MADRAZO, Santos: *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*. Madrid, Catarata, 2000, p.106

<sup>57</sup> RAH 9/1064 fol. 61

<sup>58</sup> RAH, 9/ 1064 fol. 59



resistencia silenciosa pero efectiva desde su implantación<sup>59</sup>. Sin embargo tras los Decretos de Nueva Planta la nobleza titulada de Aragón ganó la posibilidad de que se la oyerá en justicia e intentó hacer valer un privilegio inexistente:

“...se formó un erudito escrito, resultando que los títulos hechos por el fuero de Aragón eran libres de lanzas y Media anata y sólo hacían el real servicio de la Mesada que era la obligación de servir al rey en las jornadas un mes cada año. Que estos títulos eran perpetuos y pasaban a los sucesores sin ninguna gracia real a diferencia de los títulos de Castilla que no tienen la gracia para los sucesores”<sup>60</sup>.

Entre sus argumentos para estar eximidos afirmaban que la mayor parte de la nobleza había sido obediente a Felipe V y:

“..aunque por la ingratitud se puedan revocar cualesquiera privilegios; ésta no puede imputarse a los Títulos de Aragón por los sucesos pasados en que están tan lejos de averla incurrido como lo declaró el rey nuestro señor por su Real Decreto, expedido en Madrid a 29 de julio de 1707 en aquellas palabras: *“No sólo declaro, que la mayor parte de la Nobleza y otros buenos vassallos del Estado General, y muchos pueblos enteros han conservado en ambos reinos pura e indemne su fidelidad. Riendiéndose sólo a la fuerza incontrolable de los enemigos, los que no han podido.”*<sup>61</sup>.

Desde el Consejo de Hacienda se hicieron todas las averiguaciones necesarias para saber si la exención de los títulos de Aragón era conforme a derecho. En una minuciosa consulta de 1720 se afirmaba que desde un punto de vista jurídico, estaba muy claro que los títulos de Aragón debían pagar igual que los de Castilla y que era una obligación que existía con anterioridad a la Guerra de Sucesión.

“..habiéndose conservado ileso [el derecho a cobrar media anata] hasta la abolición de los fueros por lo cual y accesoria unión de aquel reino a estos quedaron sujetos a lo mismo que los títulos de Castilla, con que si antes estaban obligados, no admite duda que con superior motivo lo quedaron también después”<sup>62</sup>.

En este caso, las consecuencias derivadas de los Decretos de Nueva Planta más que para eliminar antiguos derechos, sirvieron para articular una contestación en los tribunales que pretendía otorgar a los títulos de la antigua Corona de Aragón un privilegio nuevo que jamás habían tenido. No obstante estas apelaciones, a partir de 1740 algunos títulos antiguos del reino, como los condes de Sástago, cumplieron con la satisfacción de la regalía<sup>63</sup>.

Parece claro que sobre el papel Felipe V intentó hacer efectivos los derechos de Media Anata en todos sus territorios. Durante la primera parte del reinado siguieron vigentes las ordenanzas de 1664 que impedían cualquier tipo de rescuento. Pero las urgentes necesidades económicas de la Corona derivadas de la Guerra de Sucesión propiciaron composiciones y redenciones tanto en la Península como en América. Algunas casas, a cambio de un donativo, consiguieron eximirse del servicio a perpetuidad. Incluso la

---

<sup>59</sup> “...conformándose con las santísimas leyes de sus gloriosos progenitores en que permiten repetidamente que se obedezcan y no se cumplan todos aquellos decretos provisiones y mandatos que en perjuicio de terceros dictase o la importunidad del ruego o el siniestro informe y tal vez la muchedumbre de las ocupaciones(..)” ibídem. Fol. 122

<sup>60</sup> BERNI Y CATALÁ, Joseph: *Creación, antigüedad y privilegio de los títulos de Castilla*. Valencia, 1769. P. 91

<sup>61</sup> RAH, 9/ 1064 p. 125 del volumen., pp. 7 y 8 del impreso.

<sup>62</sup> RAH 9/1064 p.119

<sup>63</sup> A.C.A. Diversos, Sástago ,Nº 082 . Carta de sucesión en el título de conde de Sástago y Grandeza. 1767-02-12 (El Pardo) a favor de Vicente Fernández de Córdoba y Alagón. Seguida de certificación de 12 de marzo de la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda de haberse pagado el derecho de la Media Anata por la sucesión (1.500.000 maravedís de vellón.

Real Hacienda aceptó renta de juros como medio de pago parcial<sup>64</sup> tal y como había ocurrido en el siglo anterior.

A raíz de la grave situación económica que la Monarquía volvió a atravesar y que forzó al monarca en 1739 a decretar una suspensión de pagos al estilo de las de los Austrias, un decreto de 14 de abril de 1737 permitía a la nobleza hispana la “relevación” de la Media Anata y la redención de Lanzas a perpetuidad mediante un solo pago, a pesar de las resistencias que la Corona había expresado sólo unos años antes respecto a decaer en estos derechos por el procedimiento de las redenciones perpetuas. La práctica fue bastante común hasta que el derecho volvió a restituirse en 1752 ya con Fernando VI.

En América, durante los siglos XVII y XVIII, el sostén económico de la nobleza americana había evolucionado. Su riqueza no provenía sólo de la tierra sino de la minería y del comercio y parte de sus rentas se invirtieron en la adquisición de honores<sup>65</sup>. En 1757 en la Nueva España había 55 títulos de Castilla y sus débitos a la Real Hacienda ascendían a 70.000 pesos por derechos de Media Anata y a 671.000 por el de Lanzas<sup>66</sup>.

Durante la primera mitad del siglo XVIII los nobles con títulos de Castilla residentes en América procuraron aplicar el mismo procedimiento de redención, si bien sendas reales cédulas impedían sobre el papel que pudieran hacerlo.<sup>67</sup> Aquí también cupo la excepción como en el resto de los ámbitos territoriales de la Monarquía Española. Por ejemplo en 1750 la marquesa de Sat, María de Otavi, residente en Potosí pudo “libertarse” del derecho de Media Anata y Lanzas previo pago de 20.000 pesos<sup>68</sup>. De nuevo en el reinado de Carlos III encontramos redenciones de la obligación de media anata a perpetuidad a cambio del pago de una cantidad prefijada<sup>69</sup>.

---

<sup>64</sup> REZABAN Y UGARTE, Joseph: *Tratado del Real Derecho de las Medias Anatas Señoriales y del servicio de Media Anata*. Madrid, Benito Cano, 1792. p. 124.

<sup>65</sup> El marquesado de Monserrate se otorgó a Don Bartolomé Ortiz de Zuasqueta (o Casqueta) quien fue repetidas veces alcalde de la ciudad. Su título fue retirado a uno de sus descendientes, el presbítero José Juan de Zuasqueta Yáñez de Veras por penuria en 1778. Décadas después de la obtención del título en 1760, un funcionario real había declarado insolventes a los Zuasqueta Yáñez quienes adeudaban más de 6.000 pesos a la Corona en concepto de lanzas y Media Anata. Al perder el título la familia sufrió las consecuencias sociales de sus problemas financieros y posiblemente a raíz de este accidente el licenciado fue a residir a España. Tiempos que contrastaban con otros mejores cuando el primer marqués costeó por sí sólo las fiestas de entronización de los Borbones en Puebla. En ILLADES AGUIAR, Lilian: “La nobleza criolla angelopolitana durante el gobierno de los Austrias” pp. 241-252. En concreto p. 244 en NOEJOVICH, Hector Omar: *América bajo los Austrias. Economía, Cultura y Sociedad. (Ed.)*, Lima. Universidad Pontificia Católica de Perú. 2001.

<sup>66</sup> GUERRERO, Omar. *Las raíces borbónicas del Estado Mexicano*. México DF, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994. p. 168.

<sup>67</sup> “Mandó S. Mg. ejecutar su satisfacción en las respectivas Cajas Reales de los reynos de América a los sujetos que disfrutasen títulos de Castilla y por ningún caso admitir en España crédito alguno de esta naturaleza, ni cantidad procedida de ella, ni por relevación de este derecho, sin embargo de cualesquier determinaciones del Consejo de Hacienda, Cédulas, órdenes u otras disposiciones en contrario”. Orden de 26 de agosto de 1750. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I.

<sup>68</sup> Previno S. Mg. al Juez de este derecho en el Perú haber libertado de él [Media Anata] y lanzas el título de la Marquesa de Sat, María de Hotavi vecina de Potosí, cuya gracia se extendiese para ella y sus sucesores mediante el servicio de 20.000 pesos y que informe el instrumento que debía dársele a dicha marquesa por su resguardo luego que hubiese entregado dicha cantidad en Potosí Cédula de 24 de febrero de 1750. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I.

<sup>69</sup> El rey Carlos III en 10 de octubre de 1769 confirió el título de conde de Alastaya a Don Ignacio Nieto y Roa, vecino de Mōqueagua, alcalde entonces y regidor por el rey desde 1760. El monarca le declaró exento de la contribución de Lanzas y Media Anata por haber entregado en la Tesorería General de

Si el pago redimía también lo hacían los méritos cuando la Monarquía lo estimaba oportuno. Ocurrió en el reinado de Felipe V cuando en atención a la calidad del Barón de Ripperdá el monarca le nombró grande de tercera clase con el título de Duque de Ripperdá para sí y sus sucesores exento del servicio de lanzas y del derecho de Media anata perpetuamente. También en el de Fernando VI en 1752 con el marquesado de Casa-Tremanes<sup>70</sup>, en 1755 con el de Monte Real<sup>71</sup> y el de Pozo Bueno<sup>72</sup> y en 1756 con el de Navahermosa<sup>73</sup>. En el de Carlos III, por poner sólo un ejemplo muy conocido, ocurrió con el marquesado de Ensenada. Zenón de Somodevilla y Bengoechea obtuvo su título de marqués en 1736 no en Castilla sino en Nápoles por otorgación de Carlos, rey de Sicilia. Este título concedido en Nápoles se convirtió en castellano en 1782 para los herederos y sucesores del marqués perpetuamente, relevando del pago de Lanzas y Media Anata al primer sucesor. Carlos IV en 1791 ampliaría esta gracia declarando el título exento de estos derechos perpetuamente<sup>74</sup>.

Mientras tanto durante todo el siglo XVIII, las deudas se siguieron acumulando sobre todo en los territorios más lejanos de la Monarquía. Así lo exponía el Consejo de Indias en consulta del 27 de marzo de 1773 cuando informaba de los crecidos atrasos de este derecho y el de Lanzas, por parte de los títulos residentes en aquellos reinos. El monarca dictó providencias para que no fuesen en aumento y se recaudase lo posible y por ello, pese a todo lo legislado desde tiempos de Felipe IV en adelante, resolvió se admitiese a transacción a los deudores interviniendo en ello cualquier autoridad real ya fuera el Virrey, el Decano de la Audiencia, el Regente del Tribunal de Cuentas o en su defecto el contador más antiguo, Juez de Lanzas o fiscal. También se ofrecía la posibilidad de aceptar el beneficio de la redención a los deudores que lo solicitasen incluso a plazos, siempre que se pudieran garantizar los pagos. En el caso de no hacerlo:

, “.en las familias de los absolutamente imposibilitados por su mísera situación a pagar lo corriente si hubiese pariente dentro del cuarto grado con patrimonio suficiente para mantener el lustre de la casa y solicitase el pase de la gracia (..) se le expediría carta de sucesión con tal que entrase redimiendo las lanzas y satisfaciendo lo correspondiente de media anata transversal.”<sup>75</sup>

Un ejemplo de la aplicación laxa del pago del derecho en el ámbito castellano lo encontramos en el caso del duque de Canzano que en 1783 residía en Nápoles y en el

---

Madrid 160.000 reales para su redención perpetua. MENDIBURU, Manuel de: *Diccionario histórico biográfico del Perú*. Lima, Francisco de Solís, 1876. Tomo I, p. 82

<sup>70</sup> “Libertó S. Mg. Por esta sólo vez de lo que debía pagar a brigadier D. Francisco Tineo por el título de Castilla nominado marqués de Casa-Tremanes que había recaído en él por muerte de Don Joseph María Tineo. Orden del 17 de mayo de 1752. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I. s.f.

<sup>71</sup> “Renunciando la marquesa de Andía en su hermano Don Pedro Samaniego del Consejo de Castilla el título de marqués de Monte Real relevó S.M. de la paga deste derecho al referido ministro en atención a sus méritos”. Orden de 30 de abril de 1755. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I. s.f.

<sup>72</sup> “En atención a los méritos de Don Antonio Mexica Gobernador del Fuerte de la Concepción en quien había recaído el marquesado de Pozo Bueno le relevó S.M. de la correspondiente a su persona por el citado título”. Orden de 10 de marzo de 1755. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I.s.f.

<sup>73</sup> “En atención al distinguido mérito militar de D. Joseph de Feloaga coronel del regimiento de infantería de la Corona y heredero del título de marqués de Nava hermosa le relevó S.M. de lo que por su persona debía satisfacer por razón de dicho título”. 11 de agosto de 1756. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I. s.f.

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, Martín: *Colección de opúsculos*. Madrid, Imp.Vda. de Calero, 1846, 2 tomos. Tomo II, p. 35.

<sup>75</sup> Real orden de 29 de julio de 1773. A.H.N. Consejo de Indias. Códices L.740 *Diccionario de Gobierno y legislación de Indias*. M. tomo I. s.f

que había recaído el Condado de Priego con la Grandeza de España de primera clase. Por la posesión de la grandeza debía satisfacer el derecho de la Media Anata valorado en 6.000 ducados de vellón. El Duque desde Nápoles informó de los atrasos de su casa, la cortedad de su renta y la imposibilidad de pagar dicha cantidad en dinero efectivo solicitando que de un crédito reducido a 92.984 reales de vellón perteneciente en su momento a Don Eugenio Cachurro y que databa de 1709<sup>76</sup>, se le descontara el importe que debía pagar. Enterado el rey de esta instancia permitió que el duque pudiera satisfacer en dinero efectivo la mitad de esta Media Anata y descontara la otra mitad del referido rédito en pago del total del importe de aquella.<sup>77</sup>

## EPÍLOGO Y CONCLUSIONES

El pulso entre la Corona y algunos títulos que pretendían estar eximidos del derecho de Media Anata o que querían eludirlo se siguió repitiendo hasta su extinción a fines del año 1846 durante el reinado de Isabel II<sup>78</sup>. Por ejemplo durante la regencia de la Reina Gobernadora María Cristina se consigna la reclamación hecha por el marqués de Cerralbo para que, en atención a haber sucedido por línea transversal en el condado de Villalobos y a ser este título creado para primogénito, no se le obligue a pagar la cantidad de 16.544 reales y 4 maravedíes de la media anata de sucesión. En este caso el marqués no consiguió la exención<sup>79</sup>. Y ello a pesar de la relajación con la que se permitió satisfacer el derecho al menos durante los primeros años del siglo XIX. En concreto los atrasos que se debían hasta fin de diciembre de 1814 procedentes de Media Anata de Títulos y servicios de Lanzas podían pagarse con vales reales consolidados por todo su valor o, en los no consolidados, con los descuentos que mensualmente se hubiesen señalado. Por lo que se adeudaba desde 1815 hasta 1818, se admitiría la quinta parte en vales consolidados por todo su valor y en los no consolidados se permitiría pagar con ellos un porcentaje y el resto en metálico<sup>80</sup>. El cobro de la regalía, aunque fuera por este sistema que otorgaba valor tangible a los devaluados vales reales, significaba la restitución de un derecho de la Corona que José Bonaparte había conculcado completamente al dejar sin efecto los títulos y grandezas que no estuvieran validadas por su persona en agosto de 1809<sup>81</sup>.

---

<sup>76</sup> El rédito procedía de unas deudas del sueldo que su antepasado debía haber cobrado entre 1706 y 1709 por el puesto de oficial mayor de la Veeduría General del Estado de Milán.

<sup>77</sup> A.H.N. Sección Nobleza. Priego, C.15,D.30-34. Incluye Copia de la real orden por la que se autoriza al pago de la Media Anata de la forma que solicita el Duque de Canzano. 1783,3 de mayo, Aranjuez. Y Certificado de haber pagado, Benito Hernández, apoderado del Duque de Canzano, 2.250 maravedíes por la Media Anata. 1783, 30 de diciembre. Madrid

<sup>78</sup> La Media Anata de 1631 se mandó suprimir el 1 de enero de 1847 en virtud de un decreto de 28 de diciembre de 1846, sustituida por el impuesto especial sobre grandezas y títulos. *Diccionario de la Administración española peninsular*. 1868, pag. 407.

<sup>79</sup>“ Se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por esa dirección y la contaduría de valores que así cuando se suceda en ellos transversalmente como tan luego que los primogénitos entren en su goce se exijan las medias annatas de sucesión.” En ORTIZ DE ZÚÑOGA, Manuel: *Biblioteca de Escribanos*. Madrid, Santiago Jaunaque, 1846. Real orden de 11 de junio de 1837.

<sup>80</sup> *Colección legislativa de España. Decretos del Rey Fernando VII. Compilados por Fermín Martín de Balmaseda*. Madrid, Imprenta Real, vol. 5 p. 524.

<sup>81</sup> *Prontuario de las Leyes y Decretos del Rey Nuestro Señor José Napoleón I*. Madrid, Imprenta Real, 1810. 3 vols. Vol. I, p. 299 “Supresión de Grandezas y Títulos”.

Días después también eliminó la media anata pero el decreto sólo hacía referencia a los empleados. *Ibidem*. p. 327.

El gravamen desapareció definitivamente por un real decreto de 18 de diciembre de 1846 sustituido por un nuevo impuesto de sucesión de títulos que entró en vigor en 1847. Todas las exenciones particulares que existían antes dejaron de estar vigentes<sup>82</sup>. Con ellas desaparecían también una parte de los vestigios fiscales de un concepto monárquico antiguoregimental.

La Media Anata, como otros derechos y regalías surgidos en el seno de la Monarquía de los Austrias durante el siglo XVII, a pesar de su rígida formulación, no llegó a recaudarse ni universal ni periódicamente. No obstante su existencia y regulación permitió reclamarla, incluso de un modo riguroso, en los momentos que la Corona considerara oportunos, en derecho y con la ley en la mano. Ocurrió así no sólo con Felipe IV sino con el resto de los monarcas Borbones hasta la extinción del impuesto, en particular en el contexto de la Guerra de Sucesión.

Es posible que para una parte de la nobleza pagar la media anata pudiera resultar vergonzante; un “*derecho odioso y de estricta interpretación*”<sup>83</sup>. Sin embargo fue del propio seno de la nobleza nueva de donde partió si no su idea, sí desde luego su primera ejecución. Desde la óptica de un noble nuevo pagar la Media Anata significaba reconocimiento del privilegio, ratificación de la “Gracia” y en tanto las transmisiones transversales —incluso las directas en el caso de las grandezas— también pagaban, igualdad en la recepción de la misma y en su otorgación por mano del rey. La oposición podría haberse articulado desde la nobleza más rancia y ocurrió a veces, pero no se constata cuando ello significa ampliar honores dentro de su propia escala.

La Media Anata de Títulos constituyó un capítulo menor respecto a las Lanzas y así fue desde el principio de ambas imposiciones, pero el significado político que había adquirido para la Monarquía hacía que el derecho, por encima de su rendimiento económico, resultara irrenunciable. Otra cosa fue que el Monarca “graciosamente” relevara del pago a título individual en consideración de algún mérito. Eran gestos vinculados con el ejercicio del patronazgo que se habían dado en el siglo XVII, que continuaron durante todo el XVIII y aún después. Es cierto que en circunstancias económicas adversas el monarca se vio obligado a llegar acuerdos para darla por satisfecha con juros o vales reales, pero procuró no decaer en el derecho de exigirla porque pagarla, significaba recolocar al noble en cada nueva sucesión en una posición de dependencia y subordinación respecto a la Corona. Así se explica la resistencia de algunos títulos a hacerla efectiva en momentos de tensión política, no sólo por el peso económico que suponía sino por la carga simbólica que conllevaba.

Que el derecho permaneciera vivo hasta mediados del siglo XIX dice mucho de ese Antiguo Régimen español prolongado por los vaivenes políticos del reinado de Fernando VII. Que finalmente desapareciera en 1847 no significaba solamente que el concepto de Monarquía hubiera evolucionado hacia posiciones liberales, también las noblezas debieron adaptarse y esa adecuación significaba entre otras cosas, acatar un impuesto de sucesión moderno en el que no había espacio para exenciones exclusivas y ancestrales ancladas en el pacto rey-nobleza que sostuvo durante largo tiempo a las monarquías de corte absolutista.

---

<sup>82</sup> ARRAZOLA, Lorenzo: *Enciclopedia Española de Derecho y Administración. Nuevo Teatro Universal de Legislación de España e Indias*. Madrid, Imprenta de los Srs. Andrés y Díaz, 1849 tomo II. p.705

<sup>83</sup> Así se define su consideración en REZABAL Y UGARTE, Joseph: *Tratado del Real Derecho de las Medias Anatas Seculares y del servicio de Lanzas a que están obligados los títulos de Castilla*. Madrid, oficina de Benito Cano, 1792, p.123